

CONVENIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, PARA MEJORA DEL CENTRO RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

A fecha firma electrónica

INTERVIENEN

De una parte, D. MIGUEL ANGEL GALLARDO MIRANDA Presidente de la Diputación de Badajoz, asistido por el Oficial Mayor, el Secretario General en Funciones de la Corporación, D. ENRIQUE PEDRERO BALAS, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, autorizado para la firma del presente Convenio por acuerdo de Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 30 de noviembre de 2022.

Y, de otra parte, D^a. Agustina Rodríguez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, cargo para el que fue nombrada en sesión constitutiva celebrada el 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación, y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura tiene por objeto, entre otros, garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y a la justicia social.

La citada Ley de Servicios Sociales de Extremadura se centra en la promoción del desarrollo personal y comunitario bajo la premisa de considerar a los individuos de manera personalizada a la vez que vinculados a redes sociales y comunitarias, consiguiendo con ello el desarrollo integral de la persona en sus diferentes facetas y potenciando el refuerzo de sus capacidades y el ejercicio de su ciudadanía. Así, el modelo de sistema público que esta ley ampara dirige su atención tanto a la situación y necesidades de cada persona a lo largo de su vida, como a los diferentes espacios sociales y comunitarios en los que ésta se desarrolla.

SEGUNDO.- La Diputación de Badajoz tiene competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura dispone que “(...) 4. *En todo caso, las Diputaciones provinciales ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a los municipios en*



los términos establecidos en el artículo 22 de la presente ley, con la finalidad de garantizar ese ejercicio de las competencias propias en condiciones satisfactorias para la ciudadanía y con estándares de calidad y eficiencia.”

TERCERO.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

CUARTO.- *Por ello, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, y los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía que presiden sus actuaciones se considero conveniente establecer una acción coordinada para optimizar los recursos disponibles, dotando de servicios residenciales a municipios de menor población, mejorando la red de centros residenciales de atención a personas mayores, permitiendo tener población dependiente en su lugar de origen previniendo la despoblación que la ausencia de recursos puede conllevar.*

QUINTO.- Con fecha 4 de noviembre de 2022 se suscribe convenio entre la Vicepresidencia Segunda de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Diputación de Cáceres y Diputación de Badajoz para la mejora de la red de centros residenciales de atención a personas mayores dependientes en distintas localidades de la provincia de Badajoz, mediante la suscripción de convenios que articulen la concesión de subvenciones directas a las mismas

SEXTO.- *De conformidad con lo establecido en el Art. 22.2. c) de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procede la concesión de subvenciones directas por razones de interés público, social, económico o humanitario dificultan su convocatoria pública.*

En base a todo lo anterior, se estima oportuno articular la concesión de una subvención directa mediante la firma de este convenio entre la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, para la financiación de obras de mejora del centro residencial de atención a personas mayores dependientes estando sus actuaciones sujetas a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- FINALIDAD, OBJETO y CUANTIA.-

Conceder al **Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra**, una subvención directa por Junta de Gobierno para la financiación de las obras de construcción del centro residencial de atención a personas mayores dependientes.



La cuantía de la ayuda asciende a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (2.400.000,00 €.)** y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 132/94223/76200/1100 “Convenio Red Centros Residenciales Atención Personas Mayores Dependientes” de los Presupuestos Generales de la Corporación para las anualidades 2022, 2023 y 2024 con la siguientes distribución:

ANUALIDAD	IMPORTE
2022	400.000,00 €
2023	1.000.000,00 €
2024	1.000.000,00 €

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

El procedimiento es el contemplado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al ser una subvención directa, por la que razones de interés público, social, económico o humanitario dificultan su convocatoria pública.

Las razones concurrentes para justificar la concesión de una subvención directa al **Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra**, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz, son de interés social.

Con la firma del Convenio entre la Vicepresidencia Segunda de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Diputación de Cáceres y Diputación de Badajoz para la mejora de la red de centros residenciales de atención a personas mayores dependientes en distintas localidades de la provincia de Badajoz, se pretende establecer una acción coordinada para optimizar los recursos disponibles, dotando de servicios residenciales a municipios de menor población, mejorando la red de centros residenciales de atención a personas mayores, permitiendo tener población dependiente en su lugar de origen previniendo la despoblación que la ausencia de recursos puede conllevar.

En la actualidad, Fregenal de la Sierra no dispone de plazas residenciales para personas en situación de dependencia, lo que, unido a las altas tasas globales de dependencia, hacen necesaria la construcción de un nuevo centro que sea referencia en la atención a las personas mayores en situación de dependencia en la zona sociosanitaria y que supondría **la creación de 50 plazas**. En el informe realizado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales figura un análisis detallado de



los criterios demográficos, asistenciales y de empleo que han determinado el otorgamiento de esta subvención directa.

Por todo ello, debe considerarse la imposibilidad de tramitar un procedimiento de concurrencia competitiva, de forma que procede remover el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que dispone el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y normativa adyacente, en observancia de lo informado, pudiéndose encontrar encaje jurídico en el art. 22.c) del texto legal referido.

TERCERA.- Actividad subvencionada, plazo de ejecución, gastos subvencionables, y justificación.

Actividad subvencionada

Las actuaciones subvencionables son las descritas en la Memoria, y que se concretan en la construcción de un **nuevo centro residencial** en los terrenos de un Centro de Educación Infantil, que será demolido con un total de 13 habitaciones dobles y 2 habitaciones individuales (con las mismas dimensiones de las dobles), para un total de 28 residentes internos, además de seguir dando servicio a 15 usuarios externos del centro de día.

Plazo de ejecución:

Podrán subvencionarse gastos que hayan sido realizados desde el día **1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2025**.

Gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen desde el día 1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2025 y estén relacionados con la actividad subvencionada anteriormente descrita.

En concreto se consideran gastos subvencionables los inherentes a las actuaciones descritas en la Memoria de construcción del centro residencial, tales como redacción proyecto, ejecución de las obras y equipamientos.

Podrán subvencionarse gastos que hayan sido realizados o a realizarse desde 1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

- Todos los gastos deberán ser realizados antes del **31 de diciembre de 2025**.
- En ningún caso los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.
- Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos de capital relacionados directa e indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser



- superior al valor de mercado (este supuesto podrá ser comprobado por la Diputación en control financiero).
- La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar con terceros hasta el 100% del importe de las actividades objeto de subvención. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del RGS.
- **No se admitirán los gastos pagados en metálico**, por tanto, la forma normal de pago será mediante transferencia bancaria, que deberá constar debidamente acreditada en la documentación que se presente junto a la justificación.

No serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Actividades relacionadas con la promoción de la entidad en sí misma.
- Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias y genéricas de la entidad no relacionadas con el proyecto presentado a la convocatoria.
- Aquellos que no sean susceptibles de financiación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de Julio, y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz.

Justificación:

Forma de Remisión de la justificación: El expediente justificativo se podrá remitir a través de los siguientes medios:

A través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>

Municipios y Entidades Locales menores:

<https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=entidades>

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>

2.- Importe a justificar



El importe a justificar es aquel que resulte de la cantidad subvencionada por Diputación. No obstante, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

3.- Documentación a aportar en la justificación:

3.1.- Técnica:

Memoria final firmada por el representante legal de la entidad en la que se haga referencia a las actividades realizadas y a los resultados obtenidos, y que adjuntará copia del material documental e informativo (gráfico, digital o audiovisual) a que ha dado lugar el proyecto, destacando dónde se ha hecho constar la colaboración de Diputación y su imagen corporativa. Además deberá incluir declaración de que el objeto de la subvención se ha ejecutado y que la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó.

Si la entidad beneficiaria quisiera aportar acreditación documental de las actividades realizadas, mediante la presentación de imágenes correspondientes a cartelería, folletos, o por fotografías, vídeos u otros soportes digitales con un tamaño superior al permitido por la sede electrónica solicitará al correo ofsubvenciones@dip-badajoz.es, la autorización para el acceso a la plataforma de intercambio de documentación MERCURIO para su aportación.

3.2.- Económica:

Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario-Interventor/a y V.º B.º del Presidente de la entidad, conforme al modelo de Anexo de Cuenta Justificativa para Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, en el que se haga constar:

- Que de acuerdo con el artículo 4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, que los gastos responden indubitadamente a la naturaleza de la misma, y que obran los justificantes en poder de esa entidad local.
- Relación de obligaciones reconocidas netas contabilizadas en el presupuesto de la entidad con cargo a la subvención de Diputación, con indicación de la aplicación presupuestaria, números de operación, fecha, importes totales, e importes imputados a la subvención de Diputación.
- Relación de obligaciones reconocidas netas contabilizadas en el presupuesto de la entidad con cargo a fondos propios u otras subvenciones o recursos, con indicación de la aplicación presupuestaria, números de operación, fecha, importes totales, importes imputados a otras aportaciones, subvenciones o recursos, con indicación de la entidad financiadora de tales importes.
- Que todos los gastos relacionados han sido devengados durante el periodo de ejecución establecido, y efectivamente pagados antes de que finalice el periodo de justificación establecido. Asimismo, que han sido consideradas, a efectos de justificación, todas las limitaciones establecidas en las bases de la convocatoria a los gastos justificables y a sus correspondientes pagos.
- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.



- Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- En su caso, justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El modelo de cuenta justificativa y anexo de remisión, se encuentra disponible en los siguientes enlaces WEB:

- <https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>
- <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

4. Plazo de justificación y pago de las actuaciones.

El pago de los gastos y la justificación de la subvención otorgada habrán de efectuarse con fecha límite del **31 de marzo de 2026**

Prórroga de la Justificación.

Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el beneficiario deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del plazo para presentar la justificación si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de la fecha de finalización del plazo inicialmente concedido.

Existirá un plazo de subsanación de diez días hábiles, si en el examen de la documentación se detecta alguna deficiencia subsanable.

En caso de deficiencia o ausencia en la justificación, se iniciará el oportuno expediente de reintegro conforme determina los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario está sujeto a las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a. Realizar la actividad y gastos subvencionados en las condiciones previstas, incluida la obligación de realizar todas las actividades y gastos según consta en el apartado cuarto de esta propuesta. No se admitirán gastos que queden fuera de este periodo.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente

No se considerará incumplida la obligación de destino referida anteriormente cuando fuera sustituido por otro que sirva en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas, en el momento en que aquélla se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.

c. Posibilitar toda capacidad de control e inspección de la actividad realizada por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.

d. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación de Badajoz. Para ello deberán hacer constar la colaboración y la imagen corporativa de la Diputación de Badajoz en todo el material documental (gráfico, digital o audiovisual) a que dé lugar el proyecto. Una vez el proyecto subvencionado sea justificado se deberá aportar documentación gráfica y ejemplares del material documental de los proyectos donde se demuestre la utilización de la nueva imagen corporativa y la colaboración de la Diputación de Badajoz.

e. Comunicar a la Diputación de Badajoz la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a la Diputación de Badajoz.

f. Reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, en toda la información o publicidad que se haga de los proyectos subvencionados, se dejará constancia mediante la colocación de los carteles o paneles desde el inicio de la actuación hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta el plazo de la finalización de la actuación, si este fuese superior deberá constar la colaboración de la Diputación de Badajoz, con la imagen corporativa del Plan, que se publicará en la página web: <http://fomento.dip-badajoz.es/formularios.php>

QUINTA. PAGO DE LA SUBVENCION

Debido a la necesidad de financiar las actuaciones descritas y no contar la Entidad Local con medios económicos suficientes se entiende que, conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, **se abonará la subvención mediante pagos a cuenta**, respondiendo al ritmo de



ejecución de las acciones subvencionadas, previa justificación de las cantidades abonadas presentadas conforme al punto cuarto del acuerdo de concesión, una vez notificada el mismo.

El pago de la anualidad de 2022 se realizará tras la firma del convenio que formalizará la concesión de la subvención

El pago de la anualidad de 2023, previa justificación de los gastos y pagos realizados hasta el 30 de octubre de 2023 y que deberá ser remitida antes del 15 de noviembre de dicho año.

El pago de la anualidad de 2024, previa justificación de los gastos y pagos realizados hasta el 30 de octubre de 2024 y que deberá ser remitida antes del 15 de noviembre de dicho año.

Prórroga de la Justificación.

Quedan expresamente excluidos estos proyectos de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

SEXTA.- Modificaciones

De conformidad con los artículos 17.3.1) de la Ley General de Subvenciones y 64 de su Reglamento, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Podrán considerarse supuestos habilitantes para acceder a la modificación, las causas de fuerza mayor, o caso fortuito, la inadecuación de la ejecución del proyecto por errores u omisiones cometidos en su redacción y puestos de manifiesto con posterioridad a la concesión y que no fuesen previsibles con anterioridad a la concesión, la conveniencia obvia y manifiesta de incorporar otros aspectos a la ejecución del proyecto/actividad que mejoren notoriamente el objetivo a alcanzar, o la necesidad de ajustar la ejecución del proyecto o actividad a especificaciones técnicas, legales o reglamentarias aprobadas con posterioridad a la concesión.

Las solicitudes de los beneficiarios, deberán formularse de forma inmediata a producirse la causa y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, y serán resueltas por el órgano concedente a propuesta del titular del Área gestora de la subvención.

El carácter excepcional de esta medida deberá quedar claramente acreditado en la solicitud y en ningún caso será una medida generalizada ni estar motivada por razones de oportunidad o conveniencia, ni obedecer a culpa o negligencia por parte del solicitante. Las circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables y así debe quedar acreditado en la solicitud.

Las circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables y así debe quedar acreditado en la solicitud.

SÉPTIMA.- Incumplimientos



Los posibles incumplimientos derivados del deber de justificación y obligaciones del beneficiario darán lugar a la tramitación de los correspondientes descuentos en los abonos de las subvenciones concedidas, de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LA JUSTIFICACIÓN:

No justificación, con/sin solicitud de prórroga y tras requerimiento administrativo: **reintegro total**.

Justificación defectuosa, tras requerimiento de subsanación:

- No comunicación de otros ingresos o subvenciones: **si se deduce sobrecoste, reintegro del mismo**.
- Ausencia de algún anexo o documento no relativo a la justificación económica, no utilización de modelos normalizados, o ausencia de alguna firma preceptiva: **reintegro parcial del 5% del importe concedido**.
- Ausencia de relación certificada de obligaciones y pagos: **reintegro total**.
- No reintegro del sobrante: **reintegro del importe**. Importe justificado insuficiente: **reintegro de lo no justificado**.
- No acreditación de pago: **reintegro de lo no acreditado**.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES:

- Realización de otra actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: **reintegro total**.
- Realización parcial de la actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: **reintegro parcial**, en su caso, motivado por el centro gestor.
- No cumplir con las obligaciones de publicidad y difusión de la colaboración u omisión de la imagen corporativa, documentación gráfica o análoga: **5% del importe concedido**.
- Pago fuera de plazo: Si el pago se realizó con una **demora superior a 30 días** desde el vencimiento del plazo máximo para realizar el mismo: **reintegro del 5% del importe pagado fuera de plazo**.

El incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en estas bases conllevará el **reintegro parcial del 5%** del importe de la subvención concedida.

No obstante lo anterior, el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de ésta, de acuerdo con la situación de su expediente.



Para ello, deberá acreditar la devolución presentando el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación: ES03 3009 0001 2025 4550 4629 (Caja Rural de Extremadura)

Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de

los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

OCTAVA.- Inicio y duración del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos oportunos **desde su firma hasta la** justificación de la subvención. El Convenio podrá **prorrogarse**, previa solicitud a la Comisión y con una antelación de dos meses a su finalización recogiendo el nuevo plazo así como las modificaciones que se acuerden entre las partes.

NOVENA.- Comisión Mixta.

Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta paritaria de coordinación, seguimiento y control de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

La Comisión que estará integrada por al menos dos representantes de cada una de las partes, determinará las acciones concretas a desarrollar, así como las características de cada una aclarando y decidiendo cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo. Asimismo, realizará el seguimiento, supervisión y posterior evaluación de las actividades concretas ejecutadas.

DÉCIMA.- Confidencialidad.

Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.



Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

UNDÉCIMA.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos.

DUODÉCIMA.- Terminación, resolución y modificación.

El Convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

En el caso de resolución por la voluntad unilateral de una de las partes, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.



DÉCIMOTERCERA.- Naturaleza, Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, y por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa, contempla todos los requisitos establecidos al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, y se ampara en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.

Y para que conste, en prueba de conformidad con lo pactado y el compromiso de cumplirlo de buena fe, se suscribe el presente convenio de cooperación a fecha de firma electrónica.

Por la Diputación de Badajoz

Por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

EL PRESIDENTE

LA ALCALDESA

**D. MIGUEL ANGEL GALLARDO
MIRANDA**

D^a. AGUSTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

